

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ingresadas las presentes diligencias al despacho, se advierte que la parte actora insiste en la orden de pago respecto de las costas procesales por valor de \$2.541.000, por lo que el despacho le reitera nuevamente que resulta improcedente, pues precisamente porque el demandado no solo deberá cancelar las sumas indicadas en el auto adiado 12 de abril de 2016, sino que también las costas procesales aprobada en autos.

Así las cosas, se requiere a la togada para que se abstenga de hacer solicitudes improcedentes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el secuestre designado Administrar Colombia S.A.S., no allegó respuesta a lo requerido en autos anteriores, el despacho lo releva del cargo y designa como nuevo secuestre a quien aparece en el acta adjunta. Por secretaría notifíquese y hágase las previsiones del cargo.

De otra parte, se requiere al anterior secuestre La Cúpula Inmobiliaria S.A.S., para que informe las gestiones realizadas en su administración e indique el estado de los bienes.

En el mismo sentido se requiere a los extremos procesales, para que, en el término de 10 días, informen el estado actual de los bienes objeto de medidas cautelares.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de entrega de dineros, el despacho requiere al demandante para que aporte la certificación bancaria, a efectos de realizar el abono a cuenta, dado la cuantía de dichos títulos.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el proceso de la referencia fue remitido a la Superintendencia de Sociedades en virtud del trámite de liquidación judicial y conforme la solicitud de conversión de títulos, el despacho accede a lo petitionado y ordena la remisión del título por valor de **\$6.647.000,00** en la cuenta informada por la citada Superintendencia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el presente asunto termino por sentencia proferida en audiencia del 16 de diciembre de 2021, se ordena el levantamiento de la medida cautelar correspondiente a la inscripción de la demandada respecto del predio identificado con folio de matrícula No. 50S-40392060.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de remanentes allegada por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, el despacho niega la misma por cuanto el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito el 22 de febrero de 2022. Por secretaria comuníquese al Juzgado solicitante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$45.268.391,68** hasta el 30 de junio de 2022.

2° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
11/03/2019	11/03/2019	1	29,055	29,055	29,055
12/03/2019	31/03/2019	20	29,055	29,055	29,055
01/04/2019	10/04/2019	10	28,98	28,98	28,98
11/04/2019	11/04/2019	1	28,98	28,98	28,98
12/04/2019	30/04/2019	19	28,98	28,98	28,98
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6

Asunto	Valor
Capital	\$ 8.399.492,00
Capitales Adicionados	\$ 16.798.984,00
Total Capital	\$ 25.198.476,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 20.069.915,68
Total a Pagar	\$ 45.268.391,68
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 45.268.391,68

Observaciones:

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000699062	\$ 16.798.984,00	\$ 16.798.984,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000699062	\$ 0,00	\$ 16.798.984,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000697468	\$ 0,00	\$ 16.798.984,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000697468	\$ 8.399.492,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000697468	\$ 0,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000698106	\$ 0,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00069683	\$ 0,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000696193	\$ 0,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000697468	\$ 0,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000697468	\$ 0,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000690445	\$ 0,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000688206	\$ 0,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000684364	\$ 0,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000679876	\$ 0,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000689166	\$ 0,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000685646	\$ 0,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000677307	\$ 0,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000661201	\$ 0,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000658938	\$ 0,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000658938	\$ 0,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00066443	\$ 0,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000666365	\$ 0,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000657968	\$ 0,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00064987	\$ 0,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000637514	\$ 0,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000632948	\$ 0,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00064012	\$ 0,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000635884	\$ 0,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000632622	\$ 0,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000629682	\$ 0,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000629355	\$ 0,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000628374	\$ 0,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000630336	\$ 0,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000628701	\$ 0,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000625103	\$ 0,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000631316	\$ 0,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000637514	\$ 0,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000644024	\$ 0,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000664752	\$ 0,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000670232	\$ 0,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000688846	\$ 0,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000709875	\$ 0,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00073169	\$ 0,00	\$ 25.198.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00

InteresMoraPeríodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
\$ 11.743,53	\$ 11.743,53	\$ 0,00	\$ 16.810.727,53
\$ 234.870,63	\$ 246.614,16	\$ 0,00	\$ 17.045.598,16
\$ 117.167,58	\$ 363.781,73	\$ 0,00	\$ 17.162.765,73
\$ 17.575,14	\$ 381.356,87	\$ 0,00	\$ 25.579.832,87
\$ 333.927,59	\$ 715.284,47	\$ 0,00	\$ 25.913.760,47
\$ 545.327,31	\$ 1.260.611,77	\$ 0,00	\$ 26.459.087,77
\$ 526.771,98	\$ 1.787.383,75	\$ 0,00	\$ 26.985.859,75
\$ 543.832,74	\$ 2.331.216,49	\$ 0,00	\$ 27.529.692,49
\$ 544.829,23	\$ 2.876.045,72	\$ 0,00	\$ 28.074.521,72
\$ 527.254,10	\$ 3.403.299,82	\$ 0,00	\$ 28.601.775,82
\$ 539.342,77	\$ 3.942.642,59	\$ 0,00	\$ 29.141.118,59
\$ 520.252,39	\$ 4.462.894,99	\$ 0,00	\$ 29.661.370,99
\$ 534.593,16	\$ 4.997.488,15	\$ 0,00	\$ 30.195.964,15
\$ 531.086,72	\$ 5.528.574,87	\$ 0,00	\$ 30.727.050,87
\$ 503.611,88	\$ 6.032.186,74	\$ 0,00	\$ 31.230.662,74
\$ 535.593,95	\$ 6.567.780,70	\$ 0,00	\$ 31.766.256,70
\$ 512.013,35	\$ 7.079.794,04	\$ 0,00	\$ 32.278.270,04
\$ 516.498,70	\$ 7.596.292,74	\$ 0,00	\$ 32.794.768,74
\$ 498.127,12	\$ 8.094.419,86	\$ 0,00	\$ 33.292.895,86
\$ 514.731,36	\$ 8.609.151,22	\$ 0,00	\$ 33.807.627,22
\$ 519.020,95	\$ 9.128.172,17	\$ 0,00	\$ 34.326.648,17
\$ 503.741,50	\$ 9.631.913,67	\$ 0,00	\$ 34.830.389,67
\$ 513.973,48	\$ 10.145.887,15	\$ 0,00	\$ 35.344.363,15
\$ 491.271,68	\$ 10.637.158,83	\$ 0,00	\$ 35.835.634,83
\$ 497.995,93	\$ 11.135.154,76	\$ 0,00	\$ 36.333.630,76
\$ 494.429,16	\$ 11.629.583,92	\$ 0,00	\$ 36.828.059,92
\$ 451.641,29	\$ 12.081.225,21	\$ 0,00	\$ 37.279.701,21
\$ 496.722,76	\$ 12.577.947,98	\$ 0,00	\$ 37.776.423,98
\$ 478.233,06	\$ 13.056.181,04	\$ 0,00	\$ 38.254.657,04
\$ 491.877,84	\$ 13.548.058,88	\$ 0,00	\$ 38.746.534,88
\$ 475.763,75	\$ 14.023.822,63	\$ 0,00	\$ 39.222.298,63
\$ 490.856,46	\$ 14.514.679,09	\$ 0,00	\$ 39.713.155,09
\$ 492.388,35	\$ 15.007.067,44	\$ 0,00	\$ 40.205.543,44
\$ 475.269,53	\$ 15.482.336,97	\$ 0,00	\$ 40.680.812,97
\$ 488.300,89	\$ 15.970.637,85	\$ 0,00	\$ 41.169.113,85
\$ 477.245,69	\$ 16.447.883,54	\$ 0,00	\$ 41.646.359,54
\$ 497.995,93	\$ 16.945.879,48	\$ 0,00	\$ 42.144.355,48
\$ 503.081,06	\$ 17.448.960,53	\$ 0,00	\$ 42.647.436,53
\$ 469.020,79	\$ 17.917.981,32	\$ 0,00	\$ 43.116.457,32
\$ 523.553,56	\$ 18.441.534,89	\$ 0,00	\$ 43.640.010,89
\$ 520.736,03	\$ 18.962.270,91	\$ 0,00	\$ 44.160.746,91
\$ 554.520,91	\$ 19.516.791,83	\$ 0,00	\$ 44.715.267,83
\$ 553.123,85	\$ 20.069.915,68	\$ 0,00	\$ 45.268.391,68

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Seria del caso entrar a resolver la solicitud de aclaración allegada por el liquidador Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, sin embargo, encuentra el despacho que la decisión adoptada en auto del 25 de octubre de 2022, se profirió sin que se hubiese agregado al plenario, el acta de posesión, razón por la cual se declara sin valor y efecto.

Así las cosas, y como quiera que el auxiliar Bernardo Ignacio Escallón Domínguez aceptó el cargo y el 8 de noviembre de 2022, la secretaria del Juzgado remitió el acta de posesión, se ordena contabilizar los términos, vencidos los cuales ingresaran las diligencias al despacho para proveer.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito visto allegado por el apoderado judicial, quien cuanta con la facultad de recibir, solicitó la terminación del examinado asunto por pago total de la obligación, conforme lo reglado en el artículo 461 del C.G. del P.

Sobre el particular, la norma en mención prevé que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad de recibir que acredite el del pago de la obligación demandada y las costas, el declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En consecuencia, reunidos los requisitos del art. 461 del C.G.P, el Juzgado:

RESUELVE

1° Dar por terminado el referenciado asunto por pago total de la obligación.

2° Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandada, con la constancia expresa que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación contenida en el mismo.

3° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso; oficiase a quien corresponda, previa verificación de embargo de remanentes. De existir, pónganse a disposición del juzgado que los solicitó en el turno que corresponda.

4° Sin costas adicionales para las partes.

5° En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El despacho con sujeción a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corrige el auto de medidas cautelares adiado 1 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar las partes corresponden a AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO J.N FLAMINGO LTDA contra Federación Colombiana de Fútbol de Salón, y no como allí se dijo, en lo demás permanézcase incólume.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acreditada la publicación del emplazamiento de los Herederos Indeterminados de Alberto Pinto Ochoa, sería de caso designar curador, sin embargo, el despacho requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, allegue Registro Civil de Nacimiento de Carlos Pinto Córdoba y el de defunción de ALBERTO PINTO OCHOA, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 658 del C. de Co., se acepta la renuncia al endoso que hace CASAS Y MACHADO S.A.S., a través de su representante legal Nelson Mauricio Casas Pineda como endosatario en procuración de la parte demandante.

Así las cosas, se insta a la parte demandante para que constituya nuevo apoderado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Remítase la contestación del derecho de petición elevado por el abogado JOSE RAFAEL ORDOÑEZ PEREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 13463639, que obra en oficio No. 3137.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago', written in a cursive style.

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ingresadas las diligencias al despacho, se advierte que resulta procedente ordenar la entrega de dineros de depósitos judicial al demandado, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por transacción por auto del 28 de julio de 2022.

Por lo anterior, se ordena la secretaría del despacho realizar la orden de pago en favor del demandado por la suma de \$12.603.083,37, que corresponden a las sumas de dineros que fueron descontadas por las medidas cautelares. Así las cosas, el demandante deberá aportar certificación bancaria para proceder con el pago.

Finalmente se agrega a los autos el poder allegado sin tramite por encontrarse las diligencias terminadas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de seguir adelante con la ejecución, el despacho advierte que dentro del plenario no obra la notificación surtida al extremo pasivo, por lo que se requiere al demandante para que, dentro del término de 30 días, aporte la misma y/o acredite que fue remitida al correo judicial de este despacho el día 21 de junio de 2021, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

Téngase en cuenta que la notificación que aduce haber radicado no obra en el correo de esta judicatura.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$ **49.762.326,18** hasta el 31 de agosto de 2022.

2° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
05/09/2019	30/09/2019	26	28,98	28,98	28,98
01/10/2019	04/10/2019	4	28,65	28,65	28,65
05/10/2019	05/10/2019	1	28,65	28,65	28,65
06/10/2019	31/10/2019	26	28,65	28,65	28,65
01/11/2019	04/11/2019	4	28,545	28,545	28,545
05/11/2019	05/11/2019	1	28,545	28,545	28,545
06/11/2019	30/11/2019	25	28,545	28,545	28,545
01/12/2019	04/12/2019	4	28,365	28,365	28,365
05/12/2019	05/12/2019	1	28,365	28,365	28,365
06/12/2019	31/12/2019	26	28,365	28,365	28,365
01/01/2020	04/01/2020	4	28,155	28,155	28,155
05/01/2020	05/01/2020	1	28,155	28,155	28,155
06/01/2020	31/01/2020	26	28,155	28,155	28,155
01/02/2020	04/02/2020	4	28,59	28,59	28,59
05/02/2020	05/02/2020	1	28,59	28,59	28,59
06/02/2020	29/02/2020	24	28,59	28,59	28,59
01/03/2020	04/03/2020	4	28,425	28,425	28,425
05/03/2020	05/03/2020	1	28,425	28,425	28,425
06/03/2020	31/03/2020	26	28,425	28,425	28,425
01/04/2020	04/04/2020	4	28,035	28,035	28,035
05/04/2020	05/04/2020	1	28,035	28,035	28,035
06/04/2020	30/04/2020	25	28,035	28,035	28,035
01/05/2020	04/05/2020	4	27,285	27,285	27,285
05/05/2020	05/05/2020	1	27,285	27,285	27,285
06/05/2020	31/05/2020	26	27,285	27,285	27,285
01/06/2020	04/06/2020	4	27,18	27,18	27,18
05/06/2020	05/06/2020	1	27,18	27,18	27,18
06/06/2020	30/06/2020	25	27,18	27,18	27,18
01/07/2020	04/07/2020	4	27,18	27,18	27,18
05/07/2020	05/07/2020	1	27,18	27,18	27,18
06/07/2020	31/07/2020	26	27,18	27,18	27,18
01/08/2020	04/08/2020	4	27,435	27,435	27,435
05/08/2020	05/08/2020	1	27,435	27,435	27,435
06/08/2020	31/08/2020	26	27,435	27,435	27,435
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98
01/02/2021	01/02/2021	1	26,31	26,31	26,31
02/02/2021	02/02/2021	1	26,31	26,31	26,31
03/02/2021	28/02/2021	26	26,31	26,31	26,31
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115

01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315

Asunto	Valor		
Capital	\$ 361.281,00	\$	440.073,00
Capitales Adicionados	\$ 31.298.636,00	\$	435.051,00
Total Capital	\$ 31.659.917,00	\$	429.957,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00	\$	424.788,00
Total Interés Mora	\$ 13.169.815,18	\$	419.226,00
		\$	414.226,00
Total a Pagar	\$ 44.829.732,18	\$	408.831,00
- Abonos	\$ 0,00	\$	403.357,00
Neto a Pagar	\$ 44.829.732,18	\$	397.803,00
		\$	392.170,00
		\$	386.455,00
		\$	380.657,00
		\$	4.932.594,00

Observaciones:

gran total a pagar \$ 49.762.326,18

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000697468	\$ 361.281,00	\$ 361.281,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000690445	\$ 0,00	\$ 361.281,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000690445	\$ 366.510,00	\$ 727.791,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000690445	\$ 0,00	\$ 727.791,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000688206	\$ 0,00	\$ 727.791,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000688206	\$ 371.814,00	\$ 1.099.605,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000688206	\$ 0,00	\$ 1.099.605,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000684364	\$ 0,00	\$ 1.099.605,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000684364	\$ 377.195,00	\$ 1.476.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000684364	\$ 0,00	\$ 1.476.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000679876	\$ 0,00	\$ 1.476.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000679876	\$ 382.654,00	\$ 1.859.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000679876	\$ 0,00	\$ 1.859.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000689166	\$ 0,00	\$ 1.859.454,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000689166	\$ 388.192,00	\$ 2.247.646,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000689166	\$ 0,00	\$ 2.247.646,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000685646	\$ 0,00	\$ 2.247.646,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000685646	\$ 393.809,00	\$ 2.641.455,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000685646	\$ 0,00	\$ 2.641.455,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000677307	\$ 0,00	\$ 2.641.455,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000677307	\$ 399.508,00	\$ 3.040.963,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000677307	\$ 0,00	\$ 3.040.963,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000661201	\$ 0,00	\$ 3.040.963,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000661201	\$ 405.291,00	\$ 3.446.254,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000661201	\$ 0,00	\$ 3.446.254,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000658938	\$ 0,00	\$ 3.446.254,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000658938	\$ 411.156,00	\$ 3.857.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000658938	\$ 0,00	\$ 3.857.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000658938	\$ 0,00	\$ 3.857.410,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000658938	\$ 417.106,00	\$ 4.274.516,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000658938	\$ 0,00	\$ 4.274.516,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00066443	\$ 0,00	\$ 4.274.516,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00066443	\$ 423.142,00	\$ 4.697.658,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00066443	\$ 0,00	\$ 4.697.658,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000666365	\$ 0,00	\$ 4.697.658,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000657968	\$ 0,00	\$ 4.697.658,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00064987	\$ 0,00	\$ 4.697.658,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000637514	\$ 0,00	\$ 4.697.658,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000632948	\$ 0,00	\$ 4.697.658,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00064012	\$ 0,00	\$ 4.697.658,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00064012	\$ 26.962.259,00	\$ 31.659.917,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00064012	\$ 0,00	\$ 31.659.917,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000635884	\$ 0,00	\$ 31.659.917,00	\$ 0,00	\$ 0,00

0,000632622	\$ 0,00	\$ 31.659.917,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000629682	\$ 0,00	\$ 31.659.917,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000629355	\$ 0,00	\$ 31.659.917,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000628374	\$ 0,00	\$ 31.659.917,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000630336	\$ 0,00	\$ 31.659.917,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000628701	\$ 0,00	\$ 31.659.917,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000625103	\$ 0,00	\$ 31.659.917,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000631316	\$ 0,00	\$ 31.659.917,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000637514	\$ 0,00	\$ 31.659.917,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000644024	\$ 0,00	\$ 31.659.917,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000664752	\$ 0,00	\$ 31.659.917,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000670232	\$ 0,00	\$ 31.659.917,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000688846	\$ 0,00	\$ 31.659.917,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000709875	\$ 0,00	\$ 31.659.917,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00073169	\$ 0,00	\$ 31.659.917,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000759262	\$ 0,00	\$ 31.659.917,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000788104	\$ 0,00	\$ 31.659.917,00	\$ 0,00	\$ 0,00

InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 6.551,53	\$ 6.551,53	\$ 0,00	\$ 367.832,53
\$ 997,78	\$ 7.549,31	\$ 0,00	\$ 368.830,31
\$ 502,50	\$ 8.051,81	\$ 0,00	\$ 735.842,81
\$ 13.064,99	\$ 21.116,80	\$ 0,00	\$ 748.907,80
\$ 2.003,48	\$ 23.120,28	\$ 0,00	\$ 750.911,28
\$ 756,75	\$ 23.877,03	\$ 0,00	\$ 1.123.482,03
\$ 18.918,87	\$ 42.795,90	\$ 0,00	\$ 1.142.400,90
\$ 3.010,12	\$ 45.806,03	\$ 0,00	\$ 1.145.411,03
\$ 1.010,67	\$ 46.816,70	\$ 0,00	\$ 1.523.616,70
\$ 26.277,40	\$ 73.094,10	\$ 0,00	\$ 1.549.894,10
\$ 4.016,16	\$ 77.110,26	\$ 0,00	\$ 1.553.910,26
\$ 1.264,20	\$ 78.374,46	\$ 0,00	\$ 1.937.828,46
\$ 32.869,13	\$ 111.243,59	\$ 0,00	\$ 1.970.697,59
\$ 5.125,89	\$ 116.369,48	\$ 0,00	\$ 1.975.823,48
\$ 1.549,00	\$ 117.918,48	\$ 0,00	\$ 2.365.564,48
\$ 37.176,02	\$ 155.094,50	\$ 0,00	\$ 2.402.740,50
\$ 6.164,35	\$ 161.258,85	\$ 0,00	\$ 2.408.904,85
\$ 1.811,10	\$ 163.069,95	\$ 0,00	\$ 2.804.524,95
\$ 47.088,65	\$ 210.158,61	\$ 0,00	\$ 2.851.613,61
\$ 7.156,31	\$ 217.314,91	\$ 0,00	\$ 2.858.769,91
\$ 2.059,67	\$ 219.374,58	\$ 0,00	\$ 3.260.337,58
\$ 51.491,66	\$ 270.866,24	\$ 0,00	\$ 3.311.829,24
\$ 8.042,75	\$ 278.908,99	\$ 0,00	\$ 3.319.871,99
\$ 2.278,67	\$ 281.187,65	\$ 0,00	\$ 3.727.441,65
\$ 59.245,30	\$ 340.432,95	\$ 0,00	\$ 3.786.686,95
\$ 9.083,47	\$ 349.516,42	\$ 0,00	\$ 3.795.770,42
\$ 2.541,79	\$ 352.058,22	\$ 0,00	\$ 4.209.468,22
\$ 63.544,87	\$ 415.603,08	\$ 0,00	\$ 4.273.013,08
\$ 10.167,18	\$ 425.770,26	\$ 0,00	\$ 4.283.180,26
\$ 2.816,64	\$ 428.586,90	\$ 0,00	\$ 4.703.102,90
\$ 73.232,68	\$ 501.819,59	\$ 0,00	\$ 4.776.335,59
\$ 11.360,46	\$ 513.180,05	\$ 0,00	\$ 4.787.696,05
\$ 3.121,26	\$ 516.301,31	\$ 0,00	\$ 5.213.959,31
\$ 81.152,83	\$ 597.454,14	\$ 0,00	\$ 5.295.112,14
\$ 93.910,65	\$ 691.364,79	\$ 0,00	\$ 5.389.022,79
\$ 95.818,16	\$ 787.182,95	\$ 0,00	\$ 5.484.840,95
\$ 91.585,95	\$ 878.768,90	\$ 0,00	\$ 5.576.426,90
\$ 92.839,53	\$ 971.608,43	\$ 0,00	\$ 5.669.266,43
\$ 92.174,59	\$ 1.063.783,01	\$ 0,00	\$ 5.761.441,01
\$ 3.007,06	\$ 1.066.790,08	\$ 0,00	\$ 5.764.448,08
\$ 20.266,14	\$ 1.087.056,22	\$ 0,00	\$ 32.746.973,22
\$ 526.919,72	\$ 1.613.975,94	\$ 0,00	\$ 33.273.892,94
\$ 624.093,36	\$ 2.238.069,30	\$ 0,00	\$ 33.897.986,30

\$ 600.862,49	\$ 2.838.931,79	\$ 0,00	\$ 34.498.848,79
\$ 618.006,09	\$ 3.456.937,88	\$ 0,00	\$ 35.116.854,88
\$ 597.759,99	\$ 4.054.697,87	\$ 0,00	\$ 35.714.614,87
\$ 616.722,80	\$ 4.671.420,67	\$ 0,00	\$ 36.331.337,67
\$ 618.647,50	\$ 5.290.068,17	\$ 0,00	\$ 36.949.985,17
\$ 597.139,05	\$ 5.887.207,22	\$ 0,00	\$ 37.547.124,22
\$ 613.511,93	\$ 6.500.719,15	\$ 0,00	\$ 38.160.636,15
\$ 599.621,93	\$ 7.100.341,08	\$ 0,00	\$ 38.760.258,08
\$ 625.692,99	\$ 7.726.034,07	\$ 0,00	\$ 39.385.951,07
\$ 632.082,06	\$ 8.358.116,13	\$ 0,00	\$ 40.018.033,13
\$ 589.287,99	\$ 8.947.404,12	\$ 0,00	\$ 40.607.321,12
\$ 657.804,16	\$ 9.605.208,28	\$ 0,00	\$ 41.265.125,28
\$ 654.264,15	\$ 10.259.472,43	\$ 0,00	\$ 41.919.389,43
\$ 696.712,22	\$ 10.956.184,65	\$ 0,00	\$ 42.616.101,65
\$ 694.956,92	\$ 11.651.141,57	\$ 0,00	\$ 43.311.058,57
\$ 745.183,37	\$ 12.396.324,94	\$ 0,00	\$ 44.056.241,94
\$ 773.490,24	\$ 13.169.815,18	\$ 0,00	\$ 44.829.732,18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación del crédito realizada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

Finalmente, en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° APROBAR la liquidación de crédito elaborada por la parte actora en la suma de \$ 42.716.780 hasta el 25 de agosto de 2022.

2° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$ **156.619.523,66** hasta el 4 de agosto de 2022.

2° APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme lo normado en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas 2021-00284 así:

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 3.300.000
AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTANCIA		
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN		\$ 6.642
		\$ 6.642
		\$ 6.642
GASTOS DE NOTIFICACION		
PÓLIZA JUDICIAL		
GASTOS DE REGISTRO		
HONORARIOS AUXILIAR		
TOTAL		\$ 3.319.926,00

FECHA DE ELABORACIÓN: 25-ago-22

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
27/10/2020	31/10/2020	5	27,135	27,135	27,135
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92
01/08/2022	04/08/2022	4	33,315	33,315	33,315

Asunto	Valor
Capital	\$ 110.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 110.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 46.619.523,66
Total a Pagar	\$ 156.619.523,66
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 156.619.523,66

Observaciones:

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000657968	\$ 110.000.000,00	\$ 110.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00064987	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000637514	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000632948	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00064012	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000635884	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000632622	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000629682	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000629355	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000628374	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000630336	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000628701	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000625103	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000631316	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000637514	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000644024	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000664752	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000670232	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000688846	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000709875	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00073169	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000759262	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000788104	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00

InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
\$ 361.882,37	\$ 361.882,37	\$ 0,00	\$ 110.361.882,37
\$ 2.144.569,56	\$ 2.506.451,93	\$ 0,00	\$ 112.506.451,93
\$ 2.173.923,23	\$ 4.680.375,16	\$ 0,00	\$ 114.680.375,16
\$ 2.158.353,06	\$ 6.838.728,23	\$ 0,00	\$ 116.838.728,23
\$ 1.971.569,30	\$ 8.810.297,53	\$ 0,00	\$ 118.810.297,53
\$ 2.168.365,43	\$ 10.978.662,96	\$ 0,00	\$ 120.978.662,96
\$ 2.087.651,53	\$ 13.066.314,49	\$ 0,00	\$ 123.066.314,49
\$ 2.147.215,66	\$ 15.213.530,15	\$ 0,00	\$ 125.213.530,15
\$ 2.076.872,12	\$ 17.290.402,28	\$ 0,00	\$ 127.290.402,28
\$ 2.142.756,99	\$ 19.433.159,27	\$ 0,00	\$ 129.433.159,27
\$ 2.149.444,20	\$ 21.582.603,47	\$ 0,00	\$ 131.582.603,47
\$ 2.074.714,70	\$ 23.657.318,17	\$ 0,00	\$ 133.657.318,17
\$ 2.131.601,03	\$ 25.788.919,20	\$ 0,00	\$ 135.788.919,20
\$ 2.083.341,31	\$ 27.872.260,51	\$ 0,00	\$ 137.872.260,51
\$ 2.173.923,23	\$ 30.046.183,74	\$ 0,00	\$ 140.046.183,74
\$ 2.196.121,56	\$ 32.242.305,30	\$ 0,00	\$ 142.242.305,30
\$ 2.047.436,79	\$ 34.289.742,09	\$ 0,00	\$ 144.289.742,09
\$ 2.285.491,07	\$ 36.575.233,17	\$ 0,00	\$ 146.575.233,17
\$ 2.273.191,56	\$ 38.848.424,73	\$ 0,00	\$ 148.848.424,73
\$ 2.420.674,19	\$ 41.269.098,92	\$ 0,00	\$ 151.269.098,92
\$ 2.414.575,54	\$ 43.683.674,46	\$ 0,00	\$ 153.683.674,46
\$ 2.589.083,57	\$ 46.272.758,03	\$ 0,00	\$ 156.272.758,03
\$ 346.765,63	\$ 46.619.523,66	\$ 0,00	\$ 156.619.523,66

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el trámite de notificación aportado, el despacho no lo tendrá en cuenta como quiera que la notificación no fue remitida por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y tampoco se aportó el acuse de recibo del mensaje de datos donde se acredite el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, el despacho requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, realice en debida forma la notificación del ejecutado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción.

Téngase en cuenta que, para que se tenga por notificado el demandado deberá acreditarse que efectivamente aquel tuvo acceso al mensaje, luego entonces si la bandeja de entrada se encuentra llena y no permite el ingreso de nuevos mensajes de datos, no pueden entenderse surtida la notificación, por lo que deberá la parte actora realizar la misma en las direcciones físicas informadas en la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el escrito de cesión de crédito que antecede, suscrito por el cesionario y el cedente, se acepta la cesión del crédito objeto de esta ejecución, que hace el cedente Bancolombia S.A., a favor del cesionario Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.

En consecuencia, se tiene como titular del crédito, en el presente proceso que le correspondan al cedente Bancolombia S.A., a favor del cesionario Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1º MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$ **91.475.783,93** hasta el 26 de agosto de 2022.

2º APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme lo normado en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

3º En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
15/04/2021	30/04/2021	16	25,965	25,965	25,965
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92
01/08/2022	26/08/2022	26	33,315	33,315	33,315

Asunto	Valor
Capital	\$ 68.650.290,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 68.650.290,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 22.825.493,93
Total a Pagar	\$ 91.475.783,93
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 91.475.783,93

Observaciones:

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000632622	\$ 68.650.290,00	\$ 68.650.290,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000629682	\$ 0,00	\$ 68.650.290,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000629355	\$ 0,00	\$ 68.650.290,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000628374	\$ 0,00	\$ 68.650.290,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000630336	\$ 0,00	\$ 68.650.290,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000628701	\$ 0,00	\$ 68.650.290,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000625103	\$ 0,00	\$ 68.650.290,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000631316	\$ 0,00	\$ 68.650.290,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000637514	\$ 0,00	\$ 68.650.290,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000644024	\$ 0,00	\$ 68.650.290,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000664752	\$ 0,00	\$ 68.650.290,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000670232	\$ 0,00	\$ 68.650.290,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000688846	\$ 0,00	\$ 68.650.290,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000709875	\$ 0,00	\$ 68.650.290,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00073169	\$ 0,00	\$ 68.650.290,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000759262	\$ 0,00	\$ 68.650.290,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000788104	\$ 0,00	\$ 68.650.290,00	\$ 0,00	\$ 0,00

InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 694.874,59	\$ 694.874,59	\$ 0,00	\$ 69.345.164,59
\$ 1.340.063,43	\$ 2.034.938,02	\$ 0,00	\$ 70.685.228,02
\$ 1.296.162,49	\$ 3.331.100,51	\$ 0,00	\$ 71.981.390,51
\$ 1.337.280,81	\$ 4.668.381,31	\$ 0,00	\$ 73.318.671,31
\$ 1.341.454,25	\$ 6.009.835,57	\$ 0,00	\$ 74.660.125,57
\$ 1.294.816,05	\$ 7.304.651,62	\$ 0,00	\$ 75.954.941,62
\$ 1.330.318,45	\$ 8.634.970,07	\$ 0,00	\$ 77.285.260,07
\$ 1.300.199,86	\$ 9.935.169,93	\$ 0,00	\$ 78.585.459,93
\$ 1.356.731,46	\$ 11.291.901,39	\$ 0,00	\$ 79.942.191,39
\$ 1.370.585,29	\$ 12.662.486,68	\$ 0,00	\$ 81.312.776,68
\$ 1.277.792,09	\$ 13.940.278,76	\$ 0,00	\$ 82.590.568,76
\$ 1.426.360,23	\$ 15.366.638,99	\$ 0,00	\$ 84.016.928,99
\$ 1.418.684,18	\$ 16.785.323,17	\$ 0,00	\$ 85.435.613,17
\$ 1.510.727,14	\$ 18.296.050,31	\$ 0,00	\$ 86.946.340,31
\$ 1.506.921,01	\$ 19.802.971,32	\$ 0,00	\$ 88.453.261,32
\$ 1.615.830,35	\$ 21.418.801,67	\$ 0,00	\$ 90.069.091,67
\$ 1.406.692,26	\$ 22.825.493,93	\$ 0,00	\$ 91.475.783,93

Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas 2021-00455 así:

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 2.746.012
AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTANCIA		
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN		\$ 14.445
		\$ 14.445
		\$ 15.890
GASTOS DE NOTIFICACION		
PÓLIZA JUDICIAL		
GASTOS DE REGISTRO		
HONORARIOS AUXILIAR		\$ 0
TOTAL		\$ 2.790.791,60

FECHA DE ELABORACIÓN:

5-ago-22

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$51.246.219,22** hasta el 31 de julio de 2022.

2° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
06/11/2020	30/11/2020	25	26,76	26,76	26,76
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92

Asunto	Valor
Capital	\$ 36.238.889,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 36.238.889,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 15.007.330,22
Total a Pagar	\$ 51.246.219,22
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 51.246.219,22

Observaciones:

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,00064987	\$ 36.238.889,00	\$ 36.238.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000637514	\$ 0,00	\$ 36.238.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000632948	\$ 0,00	\$ 36.238.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00064012	\$ 0,00	\$ 36.238.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000635884	\$ 0,00	\$ 36.238.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000632622	\$ 0,00	\$ 36.238.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000629682	\$ 0,00	\$ 36.238.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000629355	\$ 0,00	\$ 36.238.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000628374	\$ 0,00	\$ 36.238.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000630336	\$ 0,00	\$ 36.238.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000628701	\$ 0,00	\$ 36.238.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000625103	\$ 0,00	\$ 36.238.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000631316	\$ 0,00	\$ 36.238.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000637514	\$ 0,00	\$ 36.238.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000644024	\$ 0,00	\$ 36.238.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000664752	\$ 0,00	\$ 36.238.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000670232	\$ 0,00	\$ 36.238.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000688846	\$ 0,00	\$ 36.238.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000709875	\$ 0,00	\$ 36.238.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00073169	\$ 0,00	\$ 36.238.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000759262	\$ 0,00	\$ 36.238.889,00	\$ 0,00	\$ 0,00

InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
\$ 588.763,77	\$ 588.763,77	\$ 0,00	\$ 36.827.652,77
\$ 716.186,93	\$ 1.304.950,71	\$ 0,00	\$ 37.543.839,71
\$ 711.057,43	\$ 2.016.008,14	\$ 0,00	\$ 38.254.897,14
\$ 649.522,56	\$ 2.665.530,69	\$ 0,00	\$ 38.904.419,69
\$ 714.355,95	\$ 3.379.886,64	\$ 0,00	\$ 39.618.775,64
\$ 687.765,20	\$ 4.067.651,84	\$ 0,00	\$ 40.306.540,84
\$ 707.388,27	\$ 4.775.040,11	\$ 0,00	\$ 41.013.929,11
\$ 684.213,98	\$ 5.459.254,10	\$ 0,00	\$ 41.698.143,10
\$ 705.919,39	\$ 6.165.173,49	\$ 0,00	\$ 42.404.062,49
\$ 708.122,45	\$ 6.873.295,94	\$ 0,00	\$ 43.112.184,94
\$ 683.503,23	\$ 7.556.799,17	\$ 0,00	\$ 43.795.688,17
\$ 702.244,12	\$ 8.259.043,29	\$ 0,00	\$ 44.497.932,29
\$ 686.345,22	\$ 8.945.388,51	\$ 0,00	\$ 45.184.277,51
\$ 716.186,93	\$ 9.661.575,45	\$ 0,00	\$ 45.900.464,45
\$ 723.500,05	\$ 10.385.075,50	\$ 0,00	\$ 46.623.964,50
\$ 674.516,68	\$ 11.059.592,18	\$ 0,00	\$ 47.298.481,18
\$ 752.942,34	\$ 11.812.534,52	\$ 0,00	\$ 48.051.423,52
\$ 748.890,33	\$ 12.561.424,85	\$ 0,00	\$ 48.800.313,85
\$ 797.477,67	\$ 13.358.902,52	\$ 0,00	\$ 49.597.791,52
\$ 795.468,50	\$ 14.154.371,01	\$ 0,00	\$ 50.393.260,01
\$ 852.959,20	\$ 15.007.330,22	\$ 0,00	\$ 51.246.219,22

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$69.239.502,24** hasta el 9 de agosto de 2022.

2° APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme lo normado en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas 2021-00691 así:

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.674.000
AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTANCIA		
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN		\$ 10.000
		\$ 15.000
GASTOS DE NOTIFICACION		
PÓLIZA JUDICIAL		
GASTOS DE REGISTRO		
HONORARIOS AUXILIAR		
TOTAL		\$ 1.699.000,00

FECHA DE ELABORACIÓN: 5-ago-22

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$51.540.516,81 hasta el 1 de agosto de 2022.

2° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
06/05/2021	31/05/2021	26	25,83	25,83	25,83
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92
01/08/2022	01/08/2022	1	33,315	33,315	33,315

Asunto	Valor
Capital	\$ 39.661.303,78
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 39.661.303,78
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 11.879.213,03
Total a Pagar	\$ 51.540.516,81
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 51.540.516,81

Observaciones:

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000629682	\$ 39.661.303,78	\$ 39.661.303,78	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000629355	\$ 0,00	\$ 39.661.303,78	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000628374	\$ 0,00	\$ 39.661.303,78	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000630336	\$ 0,00	\$ 39.661.303,78	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000628701	\$ 0,00	\$ 39.661.303,78	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000625103	\$ 0,00	\$ 39.661.303,78	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000631316	\$ 0,00	\$ 39.661.303,78	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000637514	\$ 0,00	\$ 39.661.303,78	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000644024	\$ 0,00	\$ 39.661.303,78	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000664752	\$ 0,00	\$ 39.661.303,78	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000670232	\$ 0,00	\$ 39.661.303,78	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000688846	\$ 0,00	\$ 39.661.303,78	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000709875	\$ 0,00	\$ 39.661.303,78	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00073169	\$ 0,00	\$ 39.661.303,78	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000759262	\$ 0,00	\$ 39.661.303,78	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000788104	\$ 0,00	\$ 39.661.303,78	\$ 0,00	\$ 0,00

InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 649.324,25	\$ 649.324,25	\$ 0,00	\$ 40.310.628,03
\$ 748.831,42	\$ 1.398.155,67	\$ 0,00	\$ 41.059.459,45
\$ 772.586,69	\$ 2.170.742,36	\$ 0,00	\$ 41.832.046,14
\$ 774.997,81	\$ 2.945.740,17	\$ 0,00	\$ 42.607.043,95
\$ 748.053,55	\$ 3.693.793,72	\$ 0,00	\$ 43.355.097,50
\$ 768.564,33	\$ 4.462.358,05	\$ 0,00	\$ 44.123.661,83
\$ 751.163,93	\$ 5.213.521,98	\$ 0,00	\$ 44.874.825,76
\$ 783.823,91	\$ 5.997.345,88	\$ 0,00	\$ 45.658.649,66
\$ 791.827,68	\$ 6.789.173,56	\$ 0,00	\$ 46.450.477,34
\$ 738.218,30	\$ 7.527.391,86	\$ 0,00	\$ 47.188.695,64
\$ 824.050,51	\$ 8.351.442,36	\$ 0,00	\$ 48.012.746,14
\$ 819.615,83	\$ 9.171.058,19	\$ 0,00	\$ 48.832.361,97
\$ 872.791,77	\$ 10.043.849,96	\$ 0,00	\$ 49.705.153,74
\$ 870.592,85	\$ 10.914.442,81	\$ 0,00	\$ 50.575.746,59
\$ 933.513,00	\$ 11.847.955,81	\$ 0,00	\$ 51.509.259,59
\$ 31.257,22	\$ 11.879.213,03	\$ 0,00	\$ 51.540.516,81

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$70.997.057,52 hasta el 16 de agosto de 2022.

2° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
29/11/2020	30/11/2020	2	17,84	26,76	17,84
01/12/2020	28/12/2020	28	17,46	26,19	17,46
29/12/2020	31/12/2020	3	26,19	26,19	26,19
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92
01/08/2022	16/08/2022	16	33,315	33,315	33,315

Asunto	Valor
Capital	\$ 50.500.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 50.500.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 669.001,46
Total Interés Mora	\$ 19.828.056,06
Total a Pagar	\$ 70.997.057,52
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 70.997.057,52

Observaciones:

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000449848	\$ 50.500.000,00	\$ 50.500.000,00	\$ 45.434,64	\$ 45.434,64
0,000440995	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	\$ 623.566,82	\$ 669.001,46
0,000637514	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	\$ 0,00	\$ 669.001,46
0,000632948	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	\$ 0,00	\$ 669.001,46
0,00064012	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	\$ 0,00	\$ 669.001,46
0,000635884	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	\$ 0,00	\$ 669.001,46
0,000632622	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	\$ 0,00	\$ 669.001,46
0,000629682	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	\$ 0,00	\$ 669.001,46
0,000629355	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	\$ 0,00	\$ 669.001,46
0,000628374	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	\$ 0,00	\$ 669.001,46
0,000630336	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	\$ 0,00	\$ 669.001,46
0,000628701	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	\$ 0,00	\$ 669.001,46
0,000625103	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	\$ 0,00	\$ 669.001,46
0,000631316	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	\$ 0,00	\$ 669.001,46
0,000637514	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	\$ 0,00	\$ 669.001,46
0,000644024	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	\$ 0,00	\$ 669.001,46
0,000664752	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	\$ 0,00	\$ 669.001,46
0,000670232	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	\$ 0,00	\$ 669.001,46
0,000688846	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	\$ 0,00	\$ 669.001,46
0,000709875	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	\$ 0,00	\$ 669.001,46
0,00073169	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	\$ 0,00	\$ 669.001,46
0,000759262	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	\$ 0,00	\$ 669.001,46
0,000788104	\$ 0,00	\$ 50.500.000,00	\$ 0,00	\$ 669.001,46

InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.545.434,64
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.169.001,46
\$ 96.583,39	\$ 96.583,39	\$ 0,00	\$ 51.265.584,85
\$ 990.880,27	\$ 1.087.463,66	\$ 0,00	\$ 52.256.465,12
\$ 905.129,54	\$ 1.992.593,21	\$ 0,00	\$ 53.161.594,67
\$ 995.476,85	\$ 2.988.070,06	\$ 0,00	\$ 54.157.071,52
\$ 958.421,84	\$ 3.946.491,90	\$ 0,00	\$ 55.115.493,36
\$ 985.767,19	\$ 4.932.259,09	\$ 0,00	\$ 56.101.260,55
\$ 953.473,11	\$ 5.885.732,20	\$ 0,00	\$ 57.054.733,66
\$ 983.720,26	\$ 6.869.452,46	\$ 0,00	\$ 58.038.453,92
\$ 986.790,29	\$ 7.856.242,75	\$ 0,00	\$ 59.025.244,21
\$ 952.482,66	\$ 8.808.725,41	\$ 0,00	\$ 59.977.726,87
\$ 978.598,66	\$ 9.787.324,07	\$ 0,00	\$ 60.956.325,53
\$ 956.443,05	\$ 10.743.767,12	\$ 0,00	\$ 61.912.768,58
\$ 998.028,39	\$ 11.741.795,51	\$ 0,00	\$ 62.910.796,97
\$ 1.008.219,44	\$ 12.750.014,96	\$ 0,00	\$ 63.919.016,42
\$ 939.959,62	\$ 13.689.974,57	\$ 0,00	\$ 64.858.976,04
\$ 1.049.248,17	\$ 14.739.222,75	\$ 0,00	\$ 65.908.224,21
\$ 1.043.601,58	\$ 15.782.824,33	\$ 0,00	\$ 66.951.825,79
\$ 1.111.309,51	\$ 16.894.133,84	\$ 0,00	\$ 68.063.135,31
\$ 1.108.509,68	\$ 18.002.643,52	\$ 0,00	\$ 69.171.644,98
\$ 1.188.624,73	\$ 19.191.268,25	\$ 0,00	\$ 70.360.269,71
\$ 636.787,80	\$ 19.828.056,06	\$ 0,00	\$ 70.997.057,52

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación del crédito allegada por la parte actora, el despacho advierte que no hay lugar a liquidar intereses de mora por cuanto no los solicitó en la demandada y de ellos no se libró mandamiento de pago por lo que las únicas sumas que podrá cobrar serán las dispuestas en la orden de apremio.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación del crédito realizada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

Así las cosas, en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Finalmente, se advierte que se incorporó al plenario renuncia de poder allegada por la abogada Yolima Bermúdez Pinto, con la comunicación a la que refiere el artículo 76 del C.G.P., por lo que en consecuencia se acepta la misma.

Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° APROBAR la liquidación de crédito elaborada por la parte actora en la suma de **\$ 63.084.387,29** hasta el 11 de agosto de 2022.

2° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

3° Aceptar la renuncia allegada por la abogada Yolima Bermúdez Pinto.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el escrito de cesión de crédito que antecede, suscrito por el cesionario y el cedente, se acepta la cesión del crédito objeto de esta ejecución, que hace el cedente Scotiabank Colpatria S.A., a favor del cesionario Serlefin S.A.S.

En consecuencia, se tiene como titular del crédito, en el presente proceso que le correspondan al cedente Scotiabank Colpatria S.A., a favor del cesionario Serlefin S.A.S.

Ahora bien, como quiera que, la liquidación del crédito realizada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

Finalmente, en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada

Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° Aceptar la cesión del crédito objeto de esta ejecución, que hace el cedente Scotiabank Colpatria S.A., a favor del cesionario Serlefin S.A.S.

2° Reconocer personería jurídica a Yolima Bermúdez Pinto, en los términos y para los fines del poder conferido.

3° APROBAR la liquidación de crédito elaborada por la parte actora en la suma de **\$64'554.075,22** hasta el 30 de junio de 2022.

4° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima
09/06/2021	09/06/2021	1	25,815	25,815
10/06/2021	30/06/2021	21	25,815	25,815
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6

Asunto	Valor	
Capital	\$ 27.875.772,64	interes de plazo
Capitales Adicionados	\$ 15.223.068,61	\$ 7.751.444,30
Total Capital	\$ 43.098.841,25	\$ 2.653.496,90
Total Interés de Plazo	\$ 0,00	\$ 75.417,00
Total Interés Mora	\$ 10.937.824,44	\$ 37.815,00
Total a Pagar	\$ 54.036.665,69	\$ 10.518.173,20
- Abonos	\$ 0,00	
Neto a Pagar	\$ 54.036.665,69	
gran total	\$ 64.554.838,89	

Observaciones:

IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo
25,815	0,000629355	\$ 43.098.841,25	\$ 43.098.841,25	\$ 0,00
25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 43.098.841,25	\$ 0,00
25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 43.098.841,25	\$ 0,00
25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 43.098.841,25	\$ 0,00
25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 43.098.841,25	\$ 0,00
25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 43.098.841,25	\$ 0,00
25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 43.098.841,25	\$ 0,00
26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 43.098.841,25	\$ 0,00
26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 43.098.841,25	\$ 0,00
27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 43.098.841,25	\$ 0,00
27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 43.098.841,25	\$ 0,00
28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 43.098.841,25	\$ 0,00
29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 43.098.841,25	\$ 0,00
30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 43.098.841,25	\$ 0,00

SaldointPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
\$ 0,00	\$ 27.124,48	\$ 27.124,48	\$ 0,00	\$ 43.125.965,73
\$ 0,00	\$ 569.614,07	\$ 596.738,55	\$ 0,00	\$ 43.695.579,80
\$ 0,00	\$ 839.548,58	\$ 1.436.287,12	\$ 0,00	\$ 44.535.128,37
\$ 0,00	\$ 842.168,68	\$ 2.278.455,80	\$ 0,00	\$ 45.377.297,05
\$ 0,00	\$ 812.889,09	\$ 3.091.344,89	\$ 0,00	\$ 46.190.186,14
\$ 0,00	\$ 835.177,59	\$ 3.926.522,47	\$ 0,00	\$ 47.025.363,72
\$ 0,00	\$ 816.269,06	\$ 4.742.791,53	\$ 0,00	\$ 47.841.632,78
\$ 0,00	\$ 851.759,75	\$ 5.594.551,28	\$ 0,00	\$ 48.693.392,53
\$ 0,00	\$ 860.457,22	\$ 6.455.008,50	\$ 0,00	\$ 49.553.849,75
\$ 0,00	\$ 802.201,39	\$ 7.257.209,89	\$ 0,00	\$ 50.356.051,14
\$ 0,00	\$ 895.472,88	\$ 8.152.682,77	\$ 0,00	\$ 51.251.524,02
\$ 0,00	\$ 890.653,84	\$ 9.043.336,61	\$ 0,00	\$ 52.142.177,86
\$ 0,00	\$ 948.438,66	\$ 9.991.775,27	\$ 0,00	\$ 53.090.616,52
\$ 0,00	\$ 946.049,16	\$ 10.937.824,44	\$ 0,00	\$ 54.036.665,69

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación del crédito realizada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° APROBAR la liquidación de crédito elaborada por la parte actora en la suma de \$27.314.919,97 hasta el 21 de junio de 2022n en lo que respecta a Bancolombia S.A.

2° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

3° Requierase al FNG en calidad de subrogatorio para que aporte su liquidación del crédito.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede, el despacho advierte que no se aportó la liquidación del crédito pues únicamente se allegó el memorial indicando el valor total de la liquidación, pero falto adosar el anexo. Así las cosas, se requiere para que aporte la liquidación del crédito indicando los abonos que haya efectuado el demandado.

Aportada la renuncia de poder allegado por el Germán Jaimes Taboada, con la comunicación a la que refiere el artículo 76 del C.G.P., por lo que en consecuencia se acepta la misma.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

**HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de terminación allegada por la parte demandada, el despacho previo a decidir requiere a la parte actora para que, en el término de 5 días, informe si se realizó el pago total de la obligación que aquí se ejecuta, de ser el caso deberá solicitar la terminación del presente asunto en los términos del artículo 461 del C.G del P.

Por secretaría notifíquese por el medio más expedito.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Seria del caso entrar a resolver la solicitud de aclaración allegada por el liquidador Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, sin embargo, encuentra el despacho que la decisión adoptada en auto del 25 de octubre de 2022, se profirió sin que se hubiese agregado al plenario, la comunicación de aceptación, razón por la cual se declara sin valor y efecto.

Así las cosas, y como quiera que el auxiliar Bernardo Ignacio Escallón Domínguez aceptó el cargo se ordena a la secretaria se realice su notificación y conceda el término para que se cumplan las cargas que la Ley le impone y que fueron informadas en el auto de apertura.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

De otra parte, y conforme la sustitución de poder aportada por el abogado Jorge Mario Silva Barreto, el despacho con sujeción artículo 75 C.G.P., reconoce personería jurídica a la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso

Finalmente, en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$123.507.451,08** hasta el 31 de octubre de 2022.

2° El despacho con sujeción artículo 75 C.G.P., reconoce personería jurídica a la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
13/11/2021	30/11/2021	18	25,905	25,905	25,905
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915

Asunto	Valor
Capital	\$ 98.443.944,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 98.443.944,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 25.063.507,08
Total a Pagar	\$ 123.507.451,08
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 123.507.451,08

Observaciones:

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000631316	\$ 98.443.944,00	\$ 98.443.944,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000637514	\$ 0,00	\$ 98.443.944,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000644024	\$ 0,00	\$ 98.443.944,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000664752	\$ 0,00	\$ 98.443.944,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000670232	\$ 0,00	\$ 98.443.944,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000688846	\$ 0,00	\$ 98.443.944,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000709875	\$ 0,00	\$ 98.443.944,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00073169	\$ 0,00	\$ 98.443.944,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000759262	\$ 0,00	\$ 98.443.944,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000788104	\$ 0,00	\$ 98.443.944,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000827616	\$ 0,00	\$ 98.443.944,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000861165	\$ 0,00	\$ 98.443.944,00	\$ 0,00	\$ 0,00

InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 1.118.685,46	\$ 1.118.685,46	\$ 0,00	\$ 99.562.629,46
\$ 1.945.541,61	\$ 3.064.227,07	\$ 0,00	\$ 101.508.171,07
\$ 1.965.407,89	\$ 5.029.634,96	\$ 0,00	\$ 103.473.578,96
\$ 1.832.343,21	\$ 6.861.978,17	\$ 0,00	\$ 105.305.922,17
\$ 2.045.388,68	\$ 8.907.366,85	\$ 0,00	\$ 107.351.310,85
\$ 2.034.381,30	\$ 10.941.748,15	\$ 0,00	\$ 109.385.692,15
\$ 2.166.370,13	\$ 13.108.118,28	\$ 0,00	\$ 111.552.062,28
\$ 2.160.912,17	\$ 15.269.030,46	\$ 0,00	\$ 113.712.974,46
\$ 2.317.087,26	\$ 17.586.117,71	\$ 0,00	\$ 116.030.061,71
\$ 2.405.105,17	\$ 19.991.222,89	\$ 0,00	\$ 118.435.166,89
\$ 2.444.212,08	\$ 22.435.434,97	\$ 0,00	\$ 120.879.378,97
\$ 2.628.072,10	\$ 25.063.507,08	\$ 0,00	\$ 123.507.451,08

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver los efectos de la inactividad dentro del proceso de la referencia, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 20 de septiembre de 2022, en donde se le requería para que aportará el certificado de entrega del aviso enviado a la pasiva.

El artículo 317, numeral 1, Incisos 1 y 2 del C.G.P., establece que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Como quiera que en este asunto no se ha efectuado gestión alguna de parte para el cumplimiento de la carga asignada, este despacho declarará la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se resuelve:

1° Decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317, numeral 1 incisos 1 y 2 del Código General del Proceso, por lo que se tendrá por terminado este asunto.

2° Sin condena en costas.

3° Archívese el proceso previas las anotaciones a que haya lugar en libros radicadores y de archivo.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito visto allegado por endosatario en procuración, solicitó la terminación del examinado asunto por pago total de la obligación, conforme lo reglado en el artículo 461 del C.G. del P.

Sobre el particular, la norma en mención prevé que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad de recibir que acredite el del pago de la obligación demandada y las costas, el declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En consecuencia, reunidos los requisitos del art. 461 del C.G.P, el Juzgado:

RESUELVE

1° Dar por terminado el referenciado asunto por pago total de la obligación.

2° Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandada, con la constancia expresa que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación contenida en el mismo.

3° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso; oficiase a quien corresponda, previa verificación de embargo de remanentes. De existir, pónganse a disposición del juzgado que los solicitó en el turno que corresponda.

4° Sin costas adicionales para las partes.

5° En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado personalmente al ejecutado Jorge Arturo Castañeda Gutiérrez, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificado personalmente al ejecutado Jorge Arturo Castañeda Gutiérrez, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.652.000. Líquidense.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el trámite de notificación aportado, se ajusta a las disposiciones de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado personalmente al ejecutado Jorge Mauricio Ayala Muñoz, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, se **Resuelve:**

1° Téngase por notificado personalmente al ejecutado Jorge Mauricio Ayala Muñoz, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

4° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

5° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.837.000. Líquidense.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que mediante memorial radicado en esta dese judicial, el apoderado de la presente presentó solicitud de terminación, por pago total de la obligación, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo en el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, Declara la terminación de la presente solicitud y ordena el levantamiento de la medida de aprehensión.

Téngase en cuenta que los oficios de aprehensión nunca fueron retirados, por lo que no hay lugar a entregar el oficio de levantamiento de captura alguna.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago'.

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

De otra parte, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$100.671.499,11** hasta el 5 de agosto de 2022.

2° APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme lo normado en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas 2022-00251 así:

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 3.618.423
AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTANCIA		
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN		
GASTOS DE NOTIFICACION		
PÓLIZA JUDICIAL		
GASTOS DE REGISTRO		
HONORARIOS AUXILIAR		
TOTAL		\$ 3.618.423,00

FECHA DE ELABORACIÓN: 2-ago-22

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, se allegó trámite de notificación surtido al correo electrónico, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá informar la forma como obtuvo la dirección de notificación (designermonterblack@gmail.com) y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Lo anterior deberá informarlo dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la acción.

Téngase en cuenta que, en la demanda y la solicitud de crédito se informó como dirección de correo lilibetmolina@gmail.com.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Andrés González Buitrago', written in a cursive style.

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación del crédito realizada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

Ahora bien, ajustada a derecho la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1° artículo 366 ibidem.

Finalmente, en el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° APROBAR la liquidación de crédito elaborada por la parte actora en la suma de \$ 39.643.755,97 hasta el 10 de agosto de 2022.

2° APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, conforme lo normado en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

3° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **1 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **88**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del CGP, procedo a liquidar las costas ordenadas 2022-00272 así:

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.230.000
AGENCIAS EN DERECHOS, SEGUNDA INSTANCIA		
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN		
GASTOS DE NOTIFICACION		
PÓLIZA JUDICIAL		
GASTOS DE REGISTRO		
HONORARIOS AUXILIAR		
TOTAL		\$ 1.230.000,00

FECHA DE ELABORACIÓN: 2-ago-22

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA